



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Rio Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Pcia. de Córdoba

*[Handwritten signature]*

ORDENANZA N° 443/89

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza elevado por el concejal del Bloque de la U.C.R. Sr. Pedro Daniel Garcia, mediante el cual propone la implementación de un Código de Faltas,

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante este proyecto se pretende unificar las sanciones que se aplican por faltas previstas cometidas en lugares sometidas a la Jurisdicción de la Municipalidad de Rio Ceballos; Que esta unificación brinda mayor seguridad y agilidad para el tratamiento e darse a los infractores; Que es un instrumento idóneo y completo que permite evaluar las infracciones cometidas con los pasos a seguir según los casos; Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

- Art. 1º- AMBITO DE APLICACION. Este Código se aplicará a las faltas en el previstas cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de // Rio Ceballos. No están comprendidas en el presente ordenamiento, las faltas relativas al regimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de / caracter contractual.-
- Art. 2º- EXTENCION DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones de la parte general de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiere a la Municipalidad de Rio Ceballos, en cuanto las normas que la regularen no dispusieren lo contrario.-
- Art. 3º- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Nadie puede ser condenado sino una sola vez // por una misma causa y mediante un proceso fundado en Ley u Ordenanza previa al hecho que motiva la formación de la Causa.-
- Art. 4º- BENEFICIO DE LA DUDA. En caso de duda, deberá estarse a lo que sea mas // favorable al acusado.-
- Art. 5º - SIMILITUD DE TERMINOS. El termino "Falta" comprende las denominaciones // "CONTRAVENCIONES" e "INFRACCIONES".-
- Art. 6º- APLICACION SUPLETORIA. Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria siempre que resulataren compatibles con el presente Código de Faltas.-
- Art. 7º- IMPUTABILIDAD. Este Código no se aplicará a los menores que en el momento / del hecho no hayan cumplido 16 Años de edad, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere corresponder a su Padre, Tutor o representante Legal.-
- Art. 8º -CULPA. La Culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo dispos- / posición en contrario.-
- Art. 9º- RESPONSABILIDAD. Las Personas Jufidicas o Físicas podrán ser sancionadas por / las Faltas que cometieren quienes actuan en su nombre, amparo, interes o

*[Handwritten signature]*  
COMISARIO  
SECRETARIO  
R.C.D.

*[Handwritten signature]*  
RICARDO CABANILLAS  
PRESIDENTE  
M.C.D.

//////





# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso

Ciudad de Rio Ceballos

C.P. 5111

Dpto Colón

Pcia. de Córdoba

////// Hoja Nº 2.-

con su auppriización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos le pudiere corresponder. Los Padres o Tutores o curadores podrán ser sancionados por las Faltas cometidas por las personas que tengan su dependencia si se acredita negligencia en el cuidado o control de los mismos.--

Art.10º- TENTATIVA. La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.--

Art. 11º- PARTICIPACION. Todos los que intervienen en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones, sin perjuicio de que estas se graduen con arreglo a la respectiva participación.--

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

Art. 12º- SANCIONES. Las sanciones que este Código establece son: Amonestación, Clausura, / Inhabilitación, Decomiso y Multa.--

Art. 13º- AMONESTACION SU APLICACION; La amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia por la misma falta.--

Art. 14º- CLAUSURA-PRINCIPIO GENERAL. La Clausura podrá imponerse comosanción y/o por razones de seguridad e Higiene.--

Art. 15º- CLAUSURA-MAXIMO. la Clausura como sanción no podrá exceder el termino de 180 Dias.--

Art. 16º- CLAUSURA MEDIA DE SEGURIDAD E HIGIENE. En los casos en que se dispusiere clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinarán.--

Art. 17º- DECOMISO- MEDIDAS DE SURIDAD E HIGIENE. Tambien por mediaá de seguridad e higiene podrá disponerse el decomiso de objetos y mercaderías notoriamente nocivas o contaminadas. El decomiso comporta la pérdida de objetos y mercaderías para su propietario, sea o no responsable de la falta. Podrán también decomisarce objetos y mercaderías cuando en su elaboración o industrialización no se cumpliere con las normas que regulen dicho proceso. Cuando dichos objetos fuesen decomisados y se encuentren en codiciones de ser consumidos, serán entregados a Instituciones de Bién / Público.--

Art. 18º- DESTINO DE LOS OBJETOS Y MERCADERIAS DECOMISADOS. Los objetos y mercaderías decomisados deberán ser destruidos, siempre y cuando medien causas dispuestas en el primer párrafo del ArtículoAnterior.--

Art. 19º- INHABILITACION. MAXIMO. La inhabilitación no podrá exceder del termino de cinco // Años.--

Art. 20º- MULTAS. Todas las multas que establece esta Ordenanza se fijará como parámetro Cuantificador el Valor del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, debiendo especificarse el / monto mínimo y máximo aplicable a cada uno.--

Art.21º- MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS. El Monto mínimo de la multa nunca podrá ser inferior al

AUGUSTO LARTIGUE  
SECRETARIO  
C.D.

////// CARLOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### Ciudad de Río Ceballos

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Río Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Pcia. de Córdoba

////////// Hoja Nº 3.-

al Cinco por Ciento (5%) de un Salario Mínimo Vital y Movil, ni superior al equivalente de Cinco Salarios Mínimos Vitales y Moviles.-

Art. 22º- PAGO EN CUOTAS. El Tribunal podrá Autorizar el Pago de la Multa hasta en Cinco Cuotas, con más la actualización monetaria según las pautas del Índice de Costo de Vida Suministrado por el I.N.D.E.C. para la Ciudad de Córdoba.-

Art. 23º- FALTA DE PAGO. La falta de Pago en termino de la multa a la que fuera condenado el infractor, determinará su cobro por la Vía Judicial.-

Art. 24º- GRADUACION DE LAS SANCIONES. La graduación de las Sanciones se hará dentro de la / escala prevista en cada falta, teniendo en cuenta:  
a- La gravedad del Hecho.-  
b- La Personalidad del Infractor.-  
c- El modo de intervención que haya tenido el hecho.-  
d- La reincidencia del Autor.-

Art. 25º- CORRECCION DE LA FALTA. Siendo posible el Tribunal ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su caracter peligroso, dentro del termino que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. Podrá tambien imponer sanciones conminatorias de caracter ~~penal~~penal, similares a las previstas en el Art. 666 bis del Código Civil y en beneficio del erario Municipal, las que se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efectos o reajustadas, si aquel desistiese de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder. Todo ello sin perjuicio de la ejecución directa por el Municipio en los casos que resulte posible y con cargo al remiso de los gastos correspondientes.-

### CAPITULO III

#### LA REINCIDENCIA

Art. 26º- REINCIDENCIA. Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriera en otra de igual tipo, dentro del termino de un año a partir del cumplimiento de la condena anterior. En el caso, el maximo de la sanción podrá elevarse al doble. En Tercera reincidencia podrá triplicarse el maximo legal.-

Art. 27º- PRESCRIPCION DE LA REINCIDENCIA. A los efectos de este Código, la reincidencia se / tendrá como declarada cuando hubiere transcurrido un año a partir del cumplimiento de la última condena, sin que incurriera en otra falta de igual tipo.-

### CAPITULO IV

#### DEL CONCURSO DE FALTAS

Art. 28º- PROCEDENCIA. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, este será única y tendrá como minimo el minimo mayor, y

AGUSTO OZABARQUE  
SECRETARIO  
H. E. D.

////////// CARLOS M. CABRILLAS  
PRESIDENTE  
H. E. D.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**Ciudad de Río Ceballos**

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Río Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Pcia. de Córdoba

////// Hoja N° 4.-

y como maximo la resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo Legal fijado para la especie de sanción de que se trate, con excepción de la multa, en cuyo caso no tendra limites.-

Art. 29º- HECHOS INDEPENDIENTES. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, estas podrán aplicarse separadamente.-

**CAPITULO V**

DE LA EXTINCION DE LAS ACCIONES Y SANCIONES. CAUSAS

Art. 30º- EXTINCION. La Acción o sanción se extinguen por:  
 a- por la muerte del imputado o del condenado.-  
 b- por la prescripción.-  
 c- por el pago voluntario de la multa.-

Art. 31º- PRESCRIPCION. La acción prescribe al año de ser cometida la falta, salvo en los casos previstos en los Articulos N° 58 y N° 59, en que la prescripción comenzará a correr desde la constatación de la falta. La sanción prescribe al Año de quedar firme la sentencia.-

Art. 32º- SUSPENCION. INTERRUPCION. La prescripción se suspende en los casos de faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas, que deben ser resueltas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión, la prescripción sigue su curso. La prescripción de acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por el tramite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.-

TITULO II

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

**CAPITULO I**

DE LAS FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

Art. 33º- El que infrigiere las normas sobre desinfección o lavado de utensillos, vajilla u otros elementos, será sancionado con multas equivalente al 70% del Sueldo Mínimo Vital y Movil y hasta 70% de los Sueldos Minimos Vitales y Movil.-

Art. 34º- El que infrigiere las normas sobre desinfección o destrucción de ~~los~~ transmisores, será sancionado con multa del 35 % del Salario Minimo Vital y Movil y hasta Dos Salarios Minimos Vitales y Movil.-

Art. 35º- El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, vendiere, tuviera, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa // equivalente al 30 % del Salario Minimo Vital y Movil y hasta Dos Salario Minimo Vital y Movil.-

AUGUSTO C. MARTIGNOLE  
 SECRETARIO  
 H.C.D.

////// CARLOS M. CABANILLAS  
 PRESIDENTE  
 H.C.D.





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Hoja N° 5.-  
Lestache 82 1° Piso Ciudad de Río Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Pcia. de Córdoba

- Art. 36.- El que infrigiere las normas sobre el uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 40% del SMVM.-
- Art. 37. El que infrigiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art. 38.- El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art. 39.- El que no renovare en término el registro o habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa equivalente al 35% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art. 40.- El que infrigiere las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollen actividades sujetas al control Municipal, terrenos baldíos, Obras no concluidas, propiedades desocupadas o de otros lugares / privados de modo que afecten la salubridad pública, serán sancionados con multa / equivalente al 5 % del Salario Mínimo Vital y Movil y hasta Un Salario Mínimo Vital y Movil.-
- Art. 41.- El que lavare o barriere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere su aseo, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art. 42.- El que arrojaré, vaciare, depositare, o removiere residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domésticos o materiales inertes, en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multa equivalente al 35% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art. 43.- El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con multa equivalente al 35% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art. 44.- El que usare o depositare recipientes para residuos, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art. 45.- El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM.-
- Art. 46.- El que recuperare o permitiere recuperar residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 65% del SMVM.-
- Art. 47.- La emisión de gases tóxicos producidos por automotores, que excedan los valores permitidos en las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 50% del SMVM.-

AUGUSTO C. LARTIGUE  
SECRETARIO  
H. C. D.

CARLOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE  
H. C. D.





# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso

Ciudad de Rio Ceballos

C.P. 5111

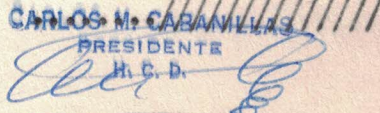
Dpto Colón

Pcia. de Córdoba

/////// Hoja N°6.

- Art.48.- La emanación de polvo, hmo, partículas, cenizas, gases nocivos, materiales colorosos, y otras sustancias contaminantes o enrarecedoras del aire, que se encuentren en infracción a las ordenanzas vigentes, será sancionada con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-
- Art.49.- El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-
- Art.50.- El que infrigiere las normas sobre higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyeren, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios, o bebidas, o materias primas, o se realizan otras actividades relacionadas con la misma será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-
- Art.51.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o materias primas, será sancionada con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-El Juez podrá disponer además la inhabilitación hasta 90 días.-
- Art.52.- El que en contravención a las condiciones higiénicas y bromatológicas reglamentarias tuviere, depositare, exhibiere, expusiere, elaborase, expendiese, distribuyese, transportase, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa equivalente al 15% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-
- Art.53.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieran aprobadas o carecieran de sellos o precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentariamente serán sancionados con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta el 60% del SMVM.-
- Art.54.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas adulterados o falsificados, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-
- Art.55.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere transportare, manipulare, envasare alimentos, bebidas o materias primas prohibidas o con sistemas, métodos o materias no autorizadas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, será sancionada con multa equivalente al 5% y hasta cuatro SMVM.-
- Art.56.- El que introdujere a la ciudad alimentos, bebidas o materias primas, sin someterlas a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-
- Art.57.- A las infracciones descriptas en este capítulo, podrá agregarse como accesorio la clausura.-

  
GUSTAVO C. LARTIGUE  
SECRETARIO  
H.C.D.

  
CARLOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE  
H.C.D.





# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso

Ciudad de Rio Ceballos

C.P. 5111

Dpto Colón

Pcia. de Córdoba

//////Hoja N°7.

Art.58.- El que infrigiere las normas de la ordenanza 154/86 sobre ruidos molestos, o vibraciones que afecten la vecindad, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-

### CAPITULO II

#### FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTETICA URBANA

- Art.59.- El que efectuare obras o trabajos en contravención a las normas de edificación, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-
- Art.60.- El que iniciare obras o efectuare trabajos, ampliaciones, y/o modificaciones sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta un SMVM.-
- Art.61.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresas matriculadas.-
- Art.62.- El que no construyere, conservare, o reparare cercas, aceras, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 60% del SMVM.-
- Art.63.- El que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo o el que le haya fijado la Secretaría de Obras Públicas, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM.-
- Art.64.- El que no eliminare los yuyos o malezas en veredas o baldíos, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 60% del SMVM.-
- Art.65.- El que cortare, podare, talare, eliminare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 60% del SMVM. Si la falta fuera cometida por una empresa prestataria del servicio público sin autorización municipal será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM. Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares de árboles en peligro de receso o extinción, será sancionado con multa equivalente a un SMVM por cada ejemplar atacado.-
- Art.66.- El que fijare en los ejemplares del arbolado público elementos extraños, publicitarios o de otro carácter sin autorización municipal, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 25% del SMVM.-
- Art.67.- En las faltas concernientes al arbolado público será considerado hecho independiente el que se cometiere a en relación a cada ejemplar.-
- Art.68.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario de la seguridad, la clausurase, ocupase u omitiese los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o bienes, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 45% del SMVM. Si la falta fuere cometida por empresas de obras o servicios públicos en general o contratistas de esta, serán sancionados de diez días una vez finalizada la obra será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta

ANGUSTO C. ARRIQUE  
SECRETARIO  
H. C. D.

CARLOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE  
H. C. D.





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Rio Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Pcia. de Córdoba

//////Hoja N° 8.-

un SMVM.- Si la demora de efectuar las reparaciones excediera de los treinta días del plazo en que debía ser realizada, la multa podrá ser incrementada hasta dos SMVM.-

Art.69.- El que colocare, depositare, lanzare, transportare, abandonare, hiziere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública en forma prohibida por las normas de tránsito, seguridad o bienestar, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 60% del SMVM.-

Art.70.- El que por cualquier medio efectuare propaganda sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 60% del SMVM. Si la falta fuere cometida por una empresa de publicidad, la multa será equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM. El Juez podrá además disponer la inhabilitación hasta 120 días.-

#### CAPITULO III

##### FALTAS A LA COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA

Art.71.- El que infrigiere las normas que rigen el normal desenvolvimiento de las ferias francas, puestos autorizados en la vía pública, y vendedores ambulantes, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM.

Art.72.- El que realizare como comercio ambulante en la vía pública, sin autorización previa, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 50% del SMVM.

#### CAPITULO IV

##### FALTAS A LA COMERCIALIZACION CON INSTRUMENTOS DE MEDICION

Art.73.- El que utilizare instrumentos de medición no autorizados por autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 25% del SMVM.

Art.74.- El que no hiziere constatar en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM.-

Art.75.- El que no utilizare instrumentos de medición que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, será sancionado con multa equivalente al 5% de un SMVM y hasta un SMVM.-

Art.76.- El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en cantidad, peso, medida inferior a la debida, y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta cuatro SMVM.-

Art.77.- El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 60% del SMVM.-

  
AUGUSTO C. LARTIGUE  
SECRETARIO  
H. S. D.

CARLOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE

H. S. D.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**Ciudad de Rio Ceballos**

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Rio Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Poia. de Córdoba

/////// Hoja N°9.-

**CAPITULO V**

FALTAS A LA MORALIDAD, BUENAS COSTUMERES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Art.78.- El que infrigiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con multa equivalente al 30% del SMVM y hasta tres SMVM.- El Tribunal podrá disponer además, en forma alternativa o conjunta, CLAUSURA hasta 100 días, e inhabilitación hasta cinco años.-

**CAPITULO VI**

FALTAS AL TRANSITO CON VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

- Art.79.- El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta tres SMVM. Podrá ser sancionado también de manera conjunta con Inhabilitación de hasta dos años.-
- Art.80.- El que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta tres SMVM. Se podrá sancionar también y de manera conjunta con Inhabilitación de hasta tres años.-
- Art.81.- El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM.
- Art.82.- El que posibilitare el manejo a persona sin licencia, será sancionado con multa equivalente al 5% de SMVM y hasta un SMVM.-
- Art.83.- En el caso de los dos artículos precedentes, si quien posibilitare el manejo fuere representante legal, y el representado que condujere, menor de 18 años, se impondrá como sanción única una multa equivalente a un SMVM.-
- Art.84.- El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa equivalente a un SMVM y hasta tres SMVM. El Juez podrá disponer además una nueva inhabilitación de hasta cinco años.-
- Art.85.- El que condujere con licencia vencida o no correspondiere a la categoría del vehículo, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta un SMVM.-
- Art.86.- El que condujere sin lentes correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta dos SMVM.-
- Art.87.- El que no portare licencia para conducir cuando le fuere requerida, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 50% del SMVM.-
- Art.88.- El que estacionare en lugares prohibidos en forma indebida o antireglamentariamente, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM.-
- Art.89.- La falta de silenciador, su alteración o colocación de dispositivos en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 50% y hasta dos SMVM.-

*Augusto C. Lartigue*  
AUGUSTO C. LARTIGUE  
SECRETARIO  
H. C. D.

*Carlos M. Cabanillas*  
CARLOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE  
H. C. D.





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Rio Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Pcia. de Córdoba

/////// Hoja N° 10.-

- Art.90.- La falta o deficiencia de frenos, será sancionada con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta tres SMVM. El Juez podrá aplicarle además inhabilitación para conducir hasta un año.-
- Art.91.- El que usare bocina antireglamentaria o abusare de la bocina reglamentaria, será sancionado con multa equivalente al 30% del SMVM y hasta un SMVM.-
- Art.92.- El que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo con las normas vigentes, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta dos SMVM.-
- Art.93.- El que condujere vehículos que carecieren de una o ambas chapas patentes, o las mismas estuvieren mal colocadas en lugar que dificulta su visibilidad, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM.-
- Art.94.- *ensu.* El que condujere vehículos que careciere de espejo retroscópico, limpia parabrisas, paragolpes u otros elementos reglamentario de seguridad, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta tres SMVM.-
- Art.95.- El que condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta dos SMVM.
- Art.96.- El que no conservare la derecha, se adelantare indebidamente, o se negare a ceder el paso a otros vehículos, será sancionado con multa equivalente al 70% del SMVM y hasta dos SMVM.-
- Art.97.- El que circular en sentido contrario al establecido será sancionado con multa equivalente al 80% del SMVM y hasta tres SMVM.-
- Art.98.- El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso será sancionado con multa equivalente al 50% y hasta tres SMVM.-
- Art.99.- El que no respetare la senda peatonal será sancionado con multa equivalente al 50% y hasta dos SMVM.-
- Art.100.- El que no respetare las señales de los semáforos, será sancionado con multa equivalente a un SMVM y hasta tres SMVM.-
- Art.101.- El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM.-
- Art.102.- El que condujere a mayor velocidad de la permitida será sancionado con multa equivalente al 70% del SMVM y hasta dos SMVM.-
- Art.103.- El que circular en forma sinuosa, girarse a la izquierda en lugar prohibido o hiciere marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta dos SMVM.-
- Art.104.- El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta un SMVM.-

*Augusto Lantigue*  
AUGUSTO LANTIGUE  
SECRETARIO  
H. C. D.

*Carlos M. Cabanillas*  
CARLOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE  
H. C. D.





# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Rio Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Poia. de Córdoba

////// Hoja N°11.-

- Art.105.- El que obstruyere el transito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa equivalente al 30% del SMVM y hasta un SMVM.-
- Art.106.- El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, las realizare en lugares prohibidos, o en forma que perturbe la circulación será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta dos SMVM.-
- Art.107.- El que violare las normas que regulan el ascenso y descenso de pasajeros será sancionado con multa equivalente al 5% del SMVM y hasta dos SMVM.-
- Art.108.- El que permitiere ocupar lugares en vehículos que no fueran destinados para viajar en ellos, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta tres SMVM.-
- Art.109.- Cuando las infracciones previstas en este capítulo, fueren cometidas con vehículos que presten servicios de transporte de pasajeros, el monto de las sanciones de multa se incrementarán al doble. El Juez podrá aplicar conjuntamente, sanciones de inhabilitación de hasta cinco años.-

### CAPITULO VIII

#### FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ESCOLARES

- Art.110.- El que sin incurrir en faltas descritas en capítulos anteriores, infrigiere las normas reglamentarias del servicio de pasajeros, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta tres SMVM. En caso de gravedad el Juez podrá imponer tambien la pena de inhabilitación como accesoria, la que no podrá exceder el término de tres años.-
- Art.111.- El conductor que infrigiere las normas cuya observancia le compete en la prestación del servicio, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta dos SMVM. Pudiendo serle de aplicación como accesoria la inhabilitación de hasta seis meses.-
- Art.112.- El que infrigiere las normas reglamentarias del servicio público de taxímetros, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta dos SMVM. Podrá aplicarsele como accesoria inhabilitación de hasta un año.-
- Art.113.- El que infrigiere las normas reglamentarias del transporte de escolares, será sancionado con multa equivalente al 80% del SMVM y hasta tres SMVM. Y para los casos graves o tratarse de reincidentes podrá aplicarse accesoria de inhabilitación de hasta seis meses.-

### CAPITULO IX

#### FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

- Art.114.- El que sin incurrir en faltas descritas en capítulos anteriores infrigiere las normas reglamentarias del transporte de cargas, será sancionado con multa equivalente al 50% del SMVM y hasta dos SMVM. Podrá agregarse accesoria de inhabilitación de hasta un mes.-

*Augusto C. Lañique*  
 AUGUSTO C. LAÑIQUE  
 SECRETARIO  
 H.C.D.

.....  
 CARLOS M. CABANILLAS  
 PRESIDENTE  
 H.C.D.





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### Ciudad de Rio Ceballos

Lestache 82 1º Piso Ciudad de Rio Ceballos C.P. 5111 Dpto Colón Pcia. de Córdoba

/////// Hoja N° 12.-

#### CAPITULO X

##### FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art.115.- El que impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa equivalente al 5% y hasta el 60% del SMVM.-

#### CAPITULO XI

##### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS


Art.116.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente, sin perjuicio de la vigencia de las que regulen faltas referidas a materias especiales no expresamente contempladas en esta ordenanza.-

Art.117.- Comuníquese, Publíquese, dese al R.M. y Archívese.-

Ciudad de Rio Ceballos, Octubre 03 de 1989.-

  
AUGUSTO C. LARTIGUE  
SECRETARIO  
H. C. D.



  
CAREOS M. CABANILLAS  
PRESIDENTE  
H. C. D.

AUGUSTO C. LARTIGUE  
SECRETARIO  
H. C. D.